

VISTO:

El Código de Edificación y Urbanismo establecido mediante Ordenanza N° 1764/2008, y la incumbencia del mismo en todo los asuntos relacionados con la construcción, refacción, demolición, ocupación, usos y mantenimientos de parcelas, edificios e instalaciones particulares e instituciones públicas en todo el ámbito del radio urbano de la localidad de General Deheza y,

CONSIDERANDO:

La existencia en el ejido urbano de inmuebles en condiciones que no se adecúan a las normas previstas en el Código de Edificación y Urbanismo, y/o que se encuentran en situación de ruina, abandono, destrucción, deterioro y/o peligro de derrumbe, configurando para el ciudadano una situación de riesgo en el cual se ve afectada su seguridad y salubridad, resulta imperioso tomar medidas de prevención para hacer cesar dicha situación, y evitar eventuales accidentes que puedan afectar los mencionados derechos inherentes al ciudadano.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 2832 /16

Artículo 1° :AUTORIZASE AL Juez Municipal de Faltas, previo informe de Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a ordenar la clausura preventiva de los inmuebles que se encuentren en estado de abandono, deterioro, o peligro de destrucción, y/o en condiciones contrarias a lo previsto en el Código de Edificación y



Urbanismo, emplazando a su propietario para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente un proyecto de obras o mejoras a realizarse en el inmueble objeto de la infracción, tendientes a hacer Cesar dicha situación, y/o presente solicitud de demolición en caso que optara por esta. El plazo relacionado regirá sólo para estas situaciones particulares y bajo las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, reseñada en los considerandos.

Artículo 2°: El Juez de Faltas concederá el plazo que considere razonable para la realización de las obras que proponga el infractor. Vencido el plazo otorgado, o bien cumplidos los términos a que refiere el artículo anterior sin que haya presentado proyecto alguno, y previo informe técnico del área respectiva, la autoridad relacionada podrá ordenar la demolición del inmueble en cuestión, la que deberá ser ratificada por la autoridad judicial de turno, y a costa del infractor.

Artículo 3°: El infractor que no diera cumplimiento a lo ordenado por el Juez de Faltas, deberá ser debidamente notificado bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente de entre uno y cinco salarios mínimo vital y móvil, la cual podrá ser reducida o exento de su pago cuando la situación patrimonial del condenado a su abono hiciera excesiva la sanción mínima aplicable, circunstancia que deberá estar debidamente fundada. La multa podrá establecerse durante el tiempo que perdure la infracción, y hasta que se acredite fehacientemente que ha cesado la misma.

Artículo 4°: Las costas judiciales, y gastos devengados con motivo de La demolición, deberán ser solventados por el infractor.

Artículo 5°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.




GABRIEL ALEJANDRO PESCO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE




PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la Sala Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Deheza, a los 4 días del mes de Julio de 2016.